

291/689

DICTAMEN N°

ANT. : Consulta de Firestone de Chile S.A.I.C. sobre sistema de descuentos a revendedores.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 25 SET. 1981

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : DON ROBERTO L. DIAZ EN REPRESENTACION
DE FIRESTONE DE CHILE S.A.I.C.,
AVENIDA APOQUINDO N° 3039
SANTIAGO.

Se ha presentado ante esta Comisión Preventiva, don Roberto L. Díaz, en representación de Firestone de Chile S.A.I.C., ambos domiciliados en Santiago, Avda. Apoquindo N° 3093, con el fin de recabar la aprobación de un sistema de descuentos aplicable a sus concesionarios, por la venta de neumáticos y baterías, sobre la base de los siguientes factores:

- a) Volumen de ventas;
- b) Ubicación geográfica; y
- c) Tipo de producto vendido.

Explica el consultante que el sistema propuesto significará, para cada concesionario, descuentos distintos según el tipo de producto vendido, el volumen de ventas y la ubicación geográfica en que éstas se realicen, de acuerdo con la escala que acompaña.

Señala que, a su juicio, el sistema de descuentos propuesto reuniría las características de ser general y objetivo, toda vez que se aplicaría por igual a todas las ventas que se realicen sin consideración alguna a la persona de los compradores, y que, además, es un sistema razonable y justo, ya que ha considerado, debidamente, el parque automotriz, la respectiva población y las condiciones y características de cada localidad.

FIN

1291

Añade que la razón del descuento diferenciado por zonas geográficas está en que la venta de productos en ciudades menos pobladas y con un parque automotriz más pequeño, resulta más difícil que en los centros poblados como Valparaíso, Concepción, Antofagasta o la Región Metropolitana.

2.- Consultada por esta Comisión, la ocurrente manifestó que la expresión "concesionarios", utilizada en su presentación, se emplea para designar a cualquier revendedor de sus productos, que no ha suscrito contrato alguno con tales revendedores, y que vende sus productos a todo interesado en comprarlos, aplicándoles un precio igualitario y una escala de descuentos por volumen, también igualitaria.

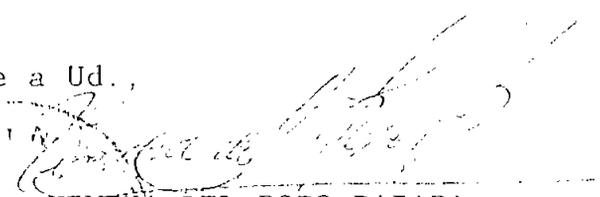
3.- Analizados los antecedentes reseñados, esta Comisión cumple con manifestar que, a su juicio, no existe impedimentos para implementar el sistema de descuentos que se propone, en el entendido de que ello no significará, en caso alguno, vender bajo los costos. En efecto, en cuanto a los descuentos por volúmenes y por tipo de productos, ellos han sido aceptados por esta Comisión, por considerar que reúnen las condiciones de ser objetivos y generales.

En lo que dice relación con los descuentos diferenciados por regiones, esta Comisión no puede desconocer el hecho de que, en aquellos lugares con menor densidad de población y un menor parque automotriz, es más difícil la venta de los productos de la consultante. Por esta razón pueden establecerse estímulos mayores para los comerciantes de dichas zonas, sin que se quebrante el principio de objetividad aludido anteriormente, ya que todos los comerciantes que se encuentren dentro de esas zonas pre-determinadas, gozarían de un mismo descuento, pudiendo competir entre sí en condiciones igualitarias.

Finalmente, esta Comisión cumple con advertir a la consultante respecto del uso y contenido del término concesionario, ya que, como se ha señalado en múltiples oportunidades, la designación de un comerciante como concesionario no puede, en caso alguno, significar el establecimiento de condiciones especiales y diferentes para algunos comerciantes en perjuicio de otros, así como tampoco puede significar restringir el acceso de cualquier comerciante a la oferta de productos.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 25 de agosto de 1981, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Mario Guzmán Ossa y la Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,


 XIMENA DEL POZO PARADA
 Presidente
 Comisión Preventiva Central

